

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.057

LEY 3057

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3057

LEY 3057

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales, a contar del mes de abril del corriente año, para el pago del alquiler del local arrendado por el Poder Ejecutivo, en Bahía Blanca, para alojamiento provisorio de los procesados del Departamento Costa Sud.

ARTÍCULO 2°. Mientras este gasto no se incorpore al presupuesto general de la administración, se pagará de rentas generales y se imputará a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3057. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).